Curador Urbano Uno

RESOLUCION NÚMERO 73001-1-25-0331
(Julio 09 de 2025)

Por medio de la cual se corrige y/o aclara un yerro

El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, Decreto 1077 de 2015 y demás decretos reglamentarios

CONSIDERANDO:

Que el Curador Urbano Uno de Ibagué, mediante resolución No. 73001-1-25-0212 de 29 de abril de 2025, corrigió y/o aclaro lo consignado en el artículo 1 de la resolución No 73001-1-25-0090 del 10 de febrero de 2025 y aprobó los planos presentados por BLANCA NELLY NIÑO DE OCAMPO; para someter al REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL, en los términos señalados en la Ley 675 de 2001, a la edificación destinada a VIVIENDA MULTIFAMILIAR; edificación ubicada *-de acuerdo al certificado de nomenclatura expedido por la Secretaria de Planeación Municipal* -en la Carrera 1C Sur No 28 B-07 -Acceso apartamento 0101-, Carrera 1C Sur No 28 B -11 -Acceso apartamento 0102- y Carrera 1C Sur No 28B-09 -Acceso apartamento 0201,0202 y 301- Barrio Peñón en la ciudad de Ibagué, con matrícula inmobiliaria No. 350-43693 y ficha catastral 73-001-01-03-00-00-0248-0003-0-00-00-0000.

Que por error involuntario, en el acta de observaciones que reposa en el expediente y en el considerando primero de la resolución No. 73001-1-25-0212 de 29 de abril de 2025, se indicó que la fecha de la radicación de la solicitud era del 11 de marzo de 2025, siendo el correcto "*10 de marzo de 2025*".

Que en vista de lo anterior, y en virtud del artículo 45 de la ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*" establece que:

> *"Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."* Subrayado fuera de texto

Que en razón a lo reglado en el artículo citado, se procederá a corregir - en este acto administrativo - el yerro enunciado, en el sentido de indicar de forma correcta la fecha de la radicación de la solicitud "*10 de marzo de 2025*".

Que en consecuencia el Curador Urbano Uno de Ibagué,

RESUELVE:

Artículo 1.- **CORREGIR y/o ACLARAR** en el acta de observaciones que reposa en el expediente y en el considerando primero de la resolución No. 73001-1-25-0212 de 29 de abril de 2025, la fecha de la radicación de la solicitud "*10 de marzo de 2025*".

Parágrafo. - Por razones de seguridad, el original de la presente llevará el sello seco distintivo del Curador Urbano Uno de Ibagué.

Artículo 2.- Todos los artículos y parágrafos de la resolución motivo de la presente aclaración y/o corrección permanecerán invariables.

Artículo 3.- Comuníquese el presente acto administrativo conforme lo establecido en la ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*

Artículo 4.- Contra la presente resolución no procede recurso, por tratarse de un acto de mero trámite y de oficio por parte del curador.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Ibagué, a los nueve (09) días del mes julio de 2025.

Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
Curador Urbano Uno de Ibagué

Proyecto: Luciana Guzmán Lugo
Sustanciador-Curaduría Urbana Uno de Ibagué

